

RESOLUCIÓN N° 1252/2002

OR LA CUAL SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE PAGOS EN CONCEPTO DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIOTEXTO.

Asunción, 10 de octubre de 2002.

JUSTOS: La publicación de la Resolución N° 856/2000 realizada en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay en fecha 29 de diciembre de 2000; el Interno GT 068/2002 del 09 de setiembre de 2002, presentado por la Gerencia Técnica;

CONSIDERANDO: Que, en la publicación de la Gaceta Oficial de la República del Paraguay no están establecidos los pagos en concepto de inspección para habilitación del Servicio de Audiotexto.

Que, la Gerencia Técnica sugiere el establecimiento del monto en concepto de gasto de inspección para habilitación del Servicio de Audiotexto, a través de una Resolución del Directorio y que la misma sea el 30% del valor del salario mínimo vigente al 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta que la Resolución N° 856/2000, actualmente vigente, no establece el monto mencionado.

Que, la necesidad de reglamentar los gastos en concepto de inspección para la habilitación del Servicio de Audiotexto y que la Resolución N° 856/2000 de fecha 29 de Diciembre de 2000 establece: "Todo servicio no incluido en la tabla, será determinado por CONATEL";

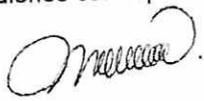
POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2002, Acta N° 039/2002, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

- Art. 1° Establecer la aplicación de pagos en concepto de inspección para la habilitación del servicio de audiotexto en un monto consistente en un treinta por ciento (30%) del valor del salario mínimo vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Art. 2° Publicar en la Gaceta Oficial lo resuelto en el Artículo 1° de la presente Resolución.
- Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ES COPIA


Lic. MONICA VAZQUEZ
Dpto. Gestión Administrativa
CONATEL

ING. VÍCTOR A. BOGADO G.
Presidente del Directorio